

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JEFFER ALEXANDER ROJAS COLINA
Demandado: JUDY ASTRID OLIVEROS VERA
Radicado: 500013110002-2020-00025-00



«FECHA_LITIS»

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de marzo de 2022. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que en este asunto no se ha designado Curador alguno, se deniega lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Para los fines legales pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se tiene por notificada y por no contestada la demanda por la demandada JUDY ASTRID OLIVEROS VERA, quien vencido el término del traslado otorgado no se pronunció en forma alguna.

Se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

*En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar la hora de las **9:00 a.m., del día 08 del mes de noviembre del año 2022**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.*

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta

race

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JEFFER ALEXANDER ROJAS COLINA
Demandado: JUDY ASTRID OLIVEROS VERA
Radicado: 500013110002-2020-00025-00

«FECHA_LITIS»

audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone efectuar el siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales aquellas que sean procedentes y conducentes, que fueron aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el mismo podrá practicarse aun sin que lo hubiera solicitado, en su momento procesal oportuno, el cual se podrá formular de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Declaración de parte: La apoderada de la parte demandante podrá interrogar a su prohijada JEFFER ALEXANDER ROJAS COLINA en su momento oportuno, de todos aquellos aspectos que sean relevantes y conducentes respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

Testimoniales: Cítese en la hora **9:30 a.m., del día 08 del mes de noviembre del año 2022**, a HOLMAN YESID ROJAS COLINA y JOHANA MILENA MONTES, para que concurran virtualmente ante este Despacho y depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda y en especial de todo aquello cuanto sea conducente y pertinente, que sirva como prueba para decidir de fondo en el presente asunto.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el mismo podrá practicarse aun sin que lo hubiera solicitado, en su momento oportuno, el cual se podrá formular de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

INFORMACION ESPECIAL

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JEFFER ALEXANDER ROJAS COLINA
Demandado: JUDY ASTRID OLIVEROS VERA
Radicado: 500013110002-2020-00025-00

«FECHA_LITIS»

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab92f6fbe151af0a71e6d3e5f6b86b53688f491a3723247efcdeb447f5ba9804**

Documento generado en 06/04/2022 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>